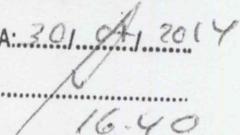


ARB-08-13

RECIBIDO

EXP..... FECHA: 30/07/2014

FIRMA: 

ESCRITO N° 003

SUMILLA: TENER PRESENTE

16.40

SEÑOR ÁRBITO ÚNICO GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos con **CONSORCIO MIRAFLORES**; sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 14 de julio del presente año con la Carta N° 010-2014-ASU/MSM-CM, que adjunta el escrito N° 02 del demandado; procedemos a realizar las siguientes precisiones:

1. En lo referente a la excepción de caducidad, el demandado persiste en el criterio erróneo y desconocedor de las normas vigentes, para pretender que los plazos para interponer el arbitraje no sean aquellos establecidos en los artículos 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el cual existe un plazo de caducidad para solicitar la conciliación y uno de caducidad para solicitar el arbitraje **después de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial**. En el presente caso se optó primero por solicitar una conciliación el 21 de noviembre de 2013, como se estipuló en la cláusula Décimo Octava del Contrato N° 120-2012, y después de emitida el Acta por Inasistencia de Consorcio Miraflores (05 de diciembre de 2013), se sometió a arbitraje el 09 de diciembre de 2013; por lo que nos encontramos dentro del plazo establecido en la ley para someter la presente controversia a arbitraje.
2. En cuanto a la cuestión controvertida, es pertinente señalar que a lo largo de todo la argumentación vertida por el demandado en el presente proceso, afirma que requirió la disposición del terreno, pero no del área del terreno correspondiente a la zona de Acantilados sino del "Parque Raimondi", que es un área adyacente al terreno materia del contrato N° 120-2012. Por consiguiente, resulta contradictorio pretender iniciar la ejecución de obra (partidas preliminares, provisionales y propiamente las de ejecución de obra, como son el Anclaje) en un área ajena al terreno entregado mediante Acta de fecha 15 de mayo de 2013, máxime si no



contaba con la autorización de ejecución de obra.

3. Asimismo, si bien afirman que en el Parque Raimondi se suscribió el Acta de entrega de terreno, ello no demuestra que este sea el área de terreno pues es evidente que el Acta no podía suscribirse en el mismo acantilado, lo cual se corrobora en dicho documento cuando se estableció que **"luego del recorrido y la inspección ocular del lugar, así como la determinación de hitos y los puntos geométricos necesarios para el trazo de la obra"**, se constató *"la libre disponibilidad del terreno para que la municipalidad entregue al contratista, sin observación alguna de este, para el efecto de la ejecución de la obra"*. Es decir, se constató que el área del terreno –acantilados- se encontraba disponible, sin que haya mediado reserva alguna por parte del Consorcio.
4. Señor Árbitro, debe tomar en consideración que los planos topográficos que obran en autos delimitan únicamente el área correspondiente al acantilado, lo cual además es reconocido por el propio demandado en el escrito de fecha 26 de junio del presente año, donde afirma lo siguiente: *"El terreno adyacente es decir contiguo a el área de ejecución - acantilados- para el área de trabajo N° 01 es el parque Raimondi..."*; lo cual contradice toda su argumentación, pues para la utilización de la parte superior del acantilado donde se ubica el Parque no era necesario pedir la disponibilidad del terreno que solo se refiere al área de acantilados, pues bastaba tramitar los permisos bien sea por la interferencia de vías o para la utilización del parque, pues son áreas adyacentes a la obra.
5. De igual manera se advierte que las bases, términos de referencia y el expediente técnico que obran en autos, demuestran indefectiblemente que en el supuesto negado que se hubieren iniciado las obras preliminares y provisionales, estas no deberían afectar el Parque Raimondi. En efecto, por un lado tenemos que la partida correspondiente a la caseta de guardianía o Almacén estableció que estos módulos deben construirse en lugares adyacentes a la obra, previa autorización del gobierno local (Municipalidad de Miraflores) que nunca tramitó, o pueden ubicarse en locales alquilados; por otro lado, la ubicación del baño químico corresponde al supervisor de obra y no al contratista, por lo que tampoco se ve afectado el área del Parque en mención. Asimismo, es evidente que el cerco perimétrico debe realizarse alrededor del acantilado y no en el Parque como falsamente afirma el demandado.



6. Señó Árbitro, el demandado pretende desviar la atención de la materia controvertida que es la resolución del contrato por la causal de falta de disponibilidad del terreno, al afirmar que la utilización del parque Raimondi se requería para el inicio de obras provisionales y preliminares, cuando los medios probatorios demuestran que el área de terreno son los acantilados por lo que cualquier utilización de zonas adyacentes a la misma se hace ~~bajo la~~ coordinación del supervisor de obra y con la autorización de las autoridades municipales; permisos que no fueron debidamente tramitados por el demandado.
7. Siguiendo el análisis, se puede comprobar por medio de un recorrido simple al área materia de controversia que el terreno se encuentra disponible, el mismo que NO SE ENCONTRABA NI SE ENCUENTRA OCUPADA POR TERCEROS, más aún si no obra en autos ningún medio probatorio por el cual se demuestre que el terreno correspondiente al acantilado sea utilizado por la Asociación Peruana de Parapente; por lo contrario lo único que prueba el demandado es la utilización por terceros de un área adyacente a la obra, la misma que de ser requerida para la ejecución de la obra debió obtener previamente: (i) la autorización de ejecución de obra, (ii) autorización de interferencia de vías (vía colectora costa verde y vía local cdra 1 malecón Cisneros), (iii) Plan de desvío por todo el tiempo de ejecución de obra (120 días), y (iv) permisos para la utilización del parque Raimondi. Permisos que como reiteramos, NO FUERON TRAMITADOS POR EL DEMANDADO.
8. Teniendo en cuenta ello, SI SE DIO RESPUESTA a su comunicación contenida en la carta externa N° 32671-2013 del 11 de noviembre de 2013, pero no en los términos pretendidos por el CONSORCIO en vista que el terreno se encontraba disponible, sino conforme a lo establecido en las bases del contrato, pues para proceder a iniciar las obras en el área de acantilados se requería de autorización de obra que no fue otorgada; razón por la cual mediante Carta N° N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, solicitamos al demandado cumpla con remitir los permisos y autorizaciones de ejecución de obra; requerimiento que no obtuvo respuesta ni fue cumplido por el demandado.
9. Conforme a lo expuesto, el demandado tenía pleno conocimiento de la imposibilidad física y jurídica de entregar un área ajena a la obra como es el Parque Raimondi pero procedió a resolver el contrato bajo este supuesto, lo cual



nos lleva a concluir que no se sustentó en aspectos legales sino en decisiones de contenido particular, pues es evidente que no les resultaba beneficioso esperar la decisión de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a la competencia funcional que les otorgue la autorización de ejecución de obra; decidiendo así optar por la opción que consideraron les era menos gravosa pero que perjudica los intereses de mi representada y de la comunidad, quienes son víctimas latentes del deslizamiento de rocas en las zonas de las playas Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, dentro de la jurisdicción de Miraflores.

10. Asimismo, el demandado ha incumplido la obligación dispuesta en el artículo 37° de las Bases del contrato; por el cual la resolución del contrato debió estar acompañada de la indicación de la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario del área del contrato, con una anticipación no menor a dos días calendario; obligación que debía cumplirse independientemente de que el terreno se encontrara disponible o no. Señor Árbitro, el demandado ha desconocido unilateralmente la formalidad para la validez de la resolución contractual, la cual además era necesaria para acreditar la falsedad de la causal de resolución de contrato comunicada por el demandado, por lo que no es legalmente procedente.
11. Que, estando que el demandado ha confundido la solicitud de "PERMISOS" para la utilización del parque Raimondi con una falta de disponibilidad del terreno de un área distinta (acantilados), y que no se han cumplido los requisitos contractuales para la validez de la causal de resolución del contrato; hemos demostrado que NO SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL DE FALTA DE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, debiendo por tanto declararse NULA la resolución del contrato N° 120-2012.

POR TANTO:

A usted, señor Árbitro Único, pido tener por interpuesta la contestación a la reconvenición, tramitarla de acuerdo a su naturaleza; y oportunamente declarar infundada la reconvenición en todos sus extremos.

Miraflores, 30 de julio de 2014

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**
.....
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Req. CAL 22917